

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1792

LEGAJO: 393

Nº DE EXPEDIENTE: 13

PLANERO:

✱

Remito á V. de orden del Consejo el adjunto exemplar de la Real Provision que se ha servido expedir, prohibiendo que los Prelados Regulares concedan en adelante Letras Dimisorias á sus Súbditos para ir á ordenarse fuera del Reyno; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, y cuide de su puntual cumplimiento, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 14. de Enero de 1792.

Diego Cevallos

Secretario

[Signature]



Or. Carta de la Audiencia de Valencia



... de cada cuatro mil.

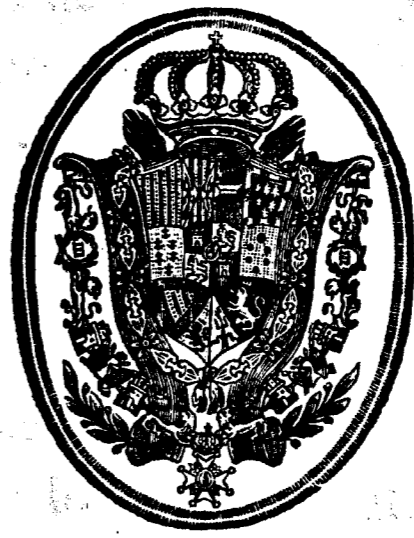
REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

**POR LA QUAL SE PROHIBE
QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN
EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS
SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA
DEL REYNO.**

AÑO



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

REALE PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

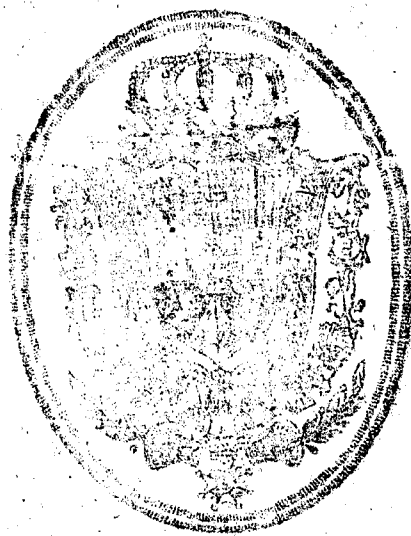
POR LA QUAL SE PROHIBE

QUE LOS PRELADOS REGULARES CONCEDAN

EN ADELANTE LETRAS DIMISORIALES A SUS

SUBDITOS PARA IR A ORDENARSE FUERA

DEL REYNO.



AÑO

1792

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARCAN



Para despachos de oficio quatro mrs.

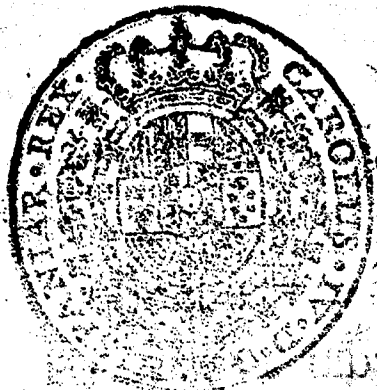
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto habiendo llegado á nuestra noticia la facilidad y frecuencia de concederse por los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos y Señoríos, Letras Dimisoriales á sus respectivos Súbditos, para que saliendo á otros Dominios los orde-

Enen los Obispos Extranjeros, y de los graves inconvenientes y perjuicios que de semejante abuso se siguen al servicio de ambas Magestades; se trató este asunto en el nuestro Consejo con el cuidado que exigía su importancia para acordar lo conveniente á su remedio; y con vista de lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales, se acordó por decreto de veinte y dos de Diciembre próximo expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos, y mandamos á los Prelados Regulares de estos nuestros Reynos, que por ningun título, ni pretexto concedan en adelante Letras Dimisoriales á sus Súbditos para ir á ordenarse fuera del Reyno; y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Eclesiásticos que exercen ju-

risdicion con territorio vere nullius, estén á la vista de la observancia de esta resolucion, cuidando por su parte de guardarla y hacerla guardar y cumplir, dando cuenta al nuestro Consejo de qualquiera contravencion que llegare á su noticia, por ser esta providencia conforme á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, y disposiciones Canónicas. Y últimamente, mandamos á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí en adelante, no permitan se contravenga en manera alguna esta disposicion, impidiendo que Súb-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

...dito alguno de las Ordenes Regu-
lares de estos nuestros Dominios,
pase á los extraños con el fin de
ordenarse en virtud de Dimisorias
de sus respectivos Prelados, de-
teniendo á los que así transitáren
por sus respectivas jurisdicciones, y
dando de ello noticia al nuestro
Consejo para la providencia que
corresponda: Que asi es nuestra vo-
luntad, y que al traslado impreso de
esta nuestra Carta, firmado de Don
Pedro Escolano de Arrieta, nues-
tro Secretario, Escribano de Cá-
mara mas antiguo y de Gobierno del
nuestro Consejo, se le dé la misma
fé y crédito que á su original. Dada
en Madrid á doce de Enero de mil

setecientos noventa y dos. El Con-
de de Cifuentes: Don Francisco
Mesía: Don Josef Colón de Lar-
reategui: Don Juan Mariño: El
Conde de Isla: Yo Don Pedro Es-
colano de Arrieta, Secretario del
Rey nuestro Señor, y su Escriba-
no de Cámara, la hice escribir por
su mandado con acuerdo de los de
su Consejo: Registrada: Don Leo-
nardo Marques: Por el Canciller
mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
de Arrieta.

*Recibida en 27 de Enero. = Publicar, y comunicare segun el
título con las demas q. Shubiere, y Començare el modo exten-
do la comestaj. El p. no*

Capitular

Se començó en 28 de Enero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Manuel Campintors y Eran Conde Titulada

Capitan a Guerra Intendente de Rentas y Rentas de Indias

Hago saber a las Tituladas de las Vtas. de mi Reino

que para expedir en el curso ordinario

de este dia he recibido una Vnda. de S. M. y G. del

Real y Supremo Consejo, por la que se prohibe

que los prelatos regulares concedan en adelante letras

dimisorias para incurrir en el excomulgacion fuera

del Reino

Y para Vista que ha de pasar el Veredicto por la sig

Villanueva de la Fuente

Patronero
Comisario
Don Pedro
Munera
Juan
Munera
Don Pedro

Acia y Elche

Mopar
Cotillas

Villavieja

Vien texion

Va Palacio

Y ha Tur. pondran deliq. acontu nua. se
quedar enterada adha orden sacando la suficien
tes para su gobierno e intelig. debolviendolo
toso al conductor p. a que lo traiga, a quien no le pa
gare con alguna portada por ir compensa
do toso en otra que al mismo tpo lleva, no deite ni
en los mas de una ora y una le detubieren le pa
gare a valor de quatro. mil por dia. Dada en
Alcazar a veinte y siete de Em. de mil settes.
noventay dos a

Mon Carintero

y Eraso

Donn. Ramon

Swarian Ramon
A Pate

Nota=

Se prebena a las sup. alas v. que tengan por to
sujeto a esta subdelega. y no hubieren conuado
las quantias que mencionara de feueren a pen
zabidos de apremio, vale p. firma

Pres

Guardese y Cumpla, saque la razon q.

bas te y de bulbar al conductor, a silomando
con. Justicia de esta l. Palacio, que no firma
prometaver en ella y febaso cartas de mil
setes, noventay dos a. de q. yo el fue se
Hos Certifico =

Pres. fui

Manuel Molino

Cumplase segun se prebena, saque la razon que bane, y despache al
conductor: de mando y pismo la r. Turua de esta l. de Primo a
quatro de Tho de Terey noventa y dos a. de q. yo el fue =
Aste m

F. Jose or

Juan Sph. Navarro

Cumplase, y Guardese, segun y como le m. saque
de la razon que vate, y despachese, el conductor,
Lom. y Ferris la Real Justicia de esta l. de Pa
verde, a quatro dias de el mes de Febrero, de mil
noventa y dos a. de q. yo el fue =

Cuesio Garrido

Antemi

Antonio Alcantid

Cumplase y Guardese segun y como se manda
saque la razon que vate y despache ad



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Lo

El mto. de la Real Audiencia de Oviedo
Juan Riquelme

Ante mí
Antonio Felipe
Quintero

Saque a don Juan de Dios

Villarrobleto

Saque a copia de la Real prohibición que en esta villa y prebende de Villarrobleto, para su debido cumplimiento, y despachese a su conductor, el Sr. D. Juan Pedro Gil Reynoso, Abogado de los R. Consejos, Ac. m. p. su m. p. de esta villa de villa noble, lo mande y firme en ella, a once de febrero de mil setecientos

veinte y dos

Diego
Reynoso

Ante mí
Francisco
de ordenes

1.ª copia de

Villanueva de la Fuente, Saque a copia de la Real prohibición que prebende elance rion Despacho, y despachese el conductor, lo mande y firme el Sr. D. Juan Ramon mico A.º hord de esta villa noble la fuente, a catorce de febrero de mil setecientos noventa

por certiduo
Juan C. Ramos

Quintero
Juan de Villanueva
Roman

Saque a copia de